



Ciudad de México, a 6 de junio de 2022.

40
OK

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Raef
Ulises
Hector
10:26
8/Jun/22

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren el artículo en uso de las facultades que me confieren el artículo 79, fracción XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SECRETARÍA DE LAS MUJERES, TODAS ESTAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INVESTIGAR, PREVENIR Y SANCIONAR POSIBLES CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, Y DE APOYO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DERIVADAS DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

I. ANTECEDENTES

El columnista del periódico el Universal, Salvador García soto dio a conocer en su columna del día 4 de junio de junio de 2020, que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Gobierno de la Ciudad de México, Rafael Gómez Cruz, fue denunciado por abuso sexual el pasado 24 de mayo de 2022, ante la Fiscalía de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por una joven de 32 años que fue contratada para laborar en dicha dependencia.

Conforme a dicha investigación periodística dicha denuncia se integró en la carpeta de investigación **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/05-2022**, iniciativa por la denunciante identificada con las iniciales M.A.M., para proteger su identidad.

Por otra parte, el diario La Crónica, el día 6 de junio publicó una segunda denuncia contra Rafael Gómez Cruz por el delito de acoso y ataques sexuales, iniciada el día 25 de mayo de 2022, ante la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México y que derivaron en que el juez de Control Edgar Campos Burgos, estableciera medidas de protección para la víctima.

Que el día 6 de junio de 2022 se enunció la separación del cargo del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Gobierno de la Ciudad de México, Rafael Gómez Cruz, con motivo de las denuncias de abuso y acoso sexual publicados en los medios de comunicación.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA



Es imperiosa la necesidad de sentar las bases para la transformación de la cultura laboral e institucional en la Administración Pública para favorecer condiciones de equidad e igualdad y erradicar las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

La Violencia Institucional como los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencias, de tal manera que el Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

Por lo que hoy mas que nunca se hace apremiante combatir este tipo de acciones y sobre todo proteger a las víctimas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 6 Apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. - Que el artículo 44 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción, en el ejercicio de esta función.

TERCERO. - Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que es responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las víctimas, regirse bajos los principios de perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Desarrollar investigaciones completas, exhaustivas con perspectiva de género e igualdad sustantiva, respetando el enfoque, diferencial y especializado en las investigaciones y determinaciones de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, además de garantizar y proteger los derechos de estas y de las imputadas de un delito.

Por lo que, en casos de delitos relacionados con violencia de género, se deberá de considerar las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código Nacional



de Procedimientos Penales, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como el Protocolo conducente (Art. 26).

Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género (art. 61 fracción VI).

CUARTO.- Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la facultar, de nombrar y remover libremente a su gabinete, conforme al artículo 10 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad en México tiene la atribución de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme al artículo 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, la fracción XXXII establece la atribución de emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

SEXTO.- Que a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del tiene la atribución de promover mecanismos como el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo, así como propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica conforme a la fracción XXX del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México.

RESOLUTIVO

PRIMERO.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ABSTENGA DE RETIRAR EL PAGO A LAS DENUNCIANTES DE ABUSO SEXUAL DEL ACTUAL SECRETARIO DE DICHA DEPENDENCIA, RAFAEL GÓMEZ CRUZ Y EN SU CASO GENERAR CONDICIONES LABORALES PARA QUE PUEDAN SEGUIR LABORANDO, RESGUARDANDO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS.



SEGUNDO.- A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONOCER, INVESTIGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS POSIBLES CONDUCTAS DE ABUSO SEXUAL ATRIBUIBLES AL C. RAFAEL GÓMEZ CRUZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁS EFICACES QUE EN DERECHO PROCEDAN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

TERCERO.- A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INVESTIGUE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS MÁS EFECTIVAS QUE EN DERECHO PROCEDAN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS DENUNCIANTES DE ABUSO SEXUAL ATRIBUIBLES AL C. RAFAEL GÓMEZ CRUZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO BUSCAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO PARA LAS VÍCTIMAS.

Ciudad de México a 6 de junio de 2022

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática

Ciudad de México, a 6 de junio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren el artículo en uso de las facultades que me confieren el artículo 79, fracción XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DE GOBIERNO, EL MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LA REMOCIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SECRETARÍA DE LAS MUJERES, TODAS ESTAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INVESTIGAR, PREVENIR Y SANCIONAR POSIBLES CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, Y DE APOYO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DERIVADAS DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

I. ANTECEDENTES

El columnista del periódico el Universal, Salvador García soto dio a conocer en su columna del día 4 de junio de junio de 2020, que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Gobierno de la Ciudad de México, Rafael Gómez Cruz, fue denunciado por abuso sexual el pasado 24 de mayo de 2022, ante la Fiscalía de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por una joven de 32 años que fue contratada para laborar en dicha dependencia.

Conforme a dicha investigación periodística dicha denuncia se integró en la carpeta de investigación **CI-FIDS/FDS-6/UI-FDS-6-01/05-2022**, iniciativa por la denunciante identificada con las iniciales M.A.M., para proteger su identidad.

Por otra parte, el diario La Crónica, el día 6 de junio publicó una segunda denuncia contra Rafael Gómez Cruz por el delito de acoso y ataques sexuales, iniciada el día 25 de mayo de 2022, ante la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México y que derivaron en que el juez de Control Edgar Campos Burgos, estableciera medidas de protección para la víctima.

Que el día 6 de junio de 2022 se enunció la separación del cargo del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Gobierno de la Ciudad de México, Rafael Gómez Cruz, con motivo de las denuncias de abuso y acoso sexual publicados en los medios de comunicación.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Es imperiosa la necesidad de sentar las bases para la transformación de la cultura laboral e institucional en la Administración Pública para favorecer condiciones de equidad e igualdad y erradicar las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

La Violencia Institucional como los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencias, de tal manera que el Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

Por lo que hoy mas que nunca se hace apremiante combatir este tipo de acciones y sobre todo proteger a las víctimas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 6 Apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. - Que el artículo 44 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción, en el ejercicio de esta función.

TERCERO. - Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que es responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las víctimas, regirse bajos los principios de perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Desarrollar investigaciones completas, exhaustivas con perspectiva de género e igualdad sustantiva, respetando el enfoque, diferencial y especializado en las investigaciones y determinaciones de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, además de garantizar y proteger los derechos de estas y de las imputadas de un delito.

Por lo que, en casos de delitos relacionados con violencia de género, se deberá de considerar las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como el Protocolo conducente (Art. 26).

Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género (art. 61 fracción VI).

CUARTO.- Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la facultar, de nombrar y remover libremente a su gabinete, conforme al artículo 10 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad en México tiene la atribución de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme al artículo 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, la fracción XXXII establece la atribución de emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

SEXTO.- Que a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del tiene la atribución de promover mecanismos como el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo, así como propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica conforme a la fracción XXX del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México.

RESOLUTIVO

PRIMERO.- SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTINUAR CON LA REMOCIÓN PERMANENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GÓMEZ CRUZ, COMO MEDIA AFIRMATIVA PARA QUE LAS INVESTIGACIONES SOBRE LAS DENUNCIAS DE LAS DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DEL REFERIDO TITULAR, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ABSTENGA DE RETIRAR EL PAGO A LAS DENUNCIANTES DE ABUSO SEXUAL DEL ACTUAL SECRETARIO DE DICHA DEPENDENCIA, RAFAEL GÓMEZ CRUZ Y EN SU CASO GENERAR CONDICIONES LABORALES PARA QUE PUEDAN SEGUIR LABORANDO, RESGUARDANDO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS.

TERCERO.- A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONOCER, INVESTIGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS POSIBLES CONDUCTAS DE ABUSO SEXUAL ATRIBUIBLES AL C. RAFAEL GÓMEZ CRUZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁS EFICACES QUE EN DERECHO PROCEDAN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

CUARTO.- A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INVESTIGUE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS MÁS EFECTIVAS QUE EN DERECHO PROCEDAN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS DENUNCIANTES DE ABUSO SEXUAL ATRIBUIBLES AL C. RAFAEL GÓMEZ CRUZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO BUSCAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO PARA LAS VÍCTIMAS.

Ciudad de México a 6 de junio de 2022

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática